



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de junio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022-00151-00
Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)
Demandado	JUAN GUILLERMO ECHEVERRI PUERTA
Asunto	ADMITE DEMANDA
Auto Interlocutorio	307

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR), representada legalmente por EDUARD ESTEBAN PIEDRAHITA BEDOYA, actuando a través de abogado inscrito, incoa en contra del señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI PUERTA, "un proceso verbal para imposición de pago de Cláusula Penal por incumplimiento de obligación contractual principal y fundamental; ello conforme al "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAFÉ A FUTURO".

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho la admitirá.

Solicita la demandante la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 004-47504, 004-2233, 004-22273 y 004-22277 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Andes, de los que es propietario el demandado JUAN GUILLERMO ECHEVERRI PUERTA A esta petición se le dará positiva respuesta por cuanto la misma, en términos del artículo 590 ejusdem, es procedente y la accionante -conforme se le exigió en auto que antecede- prestó la caución que para el efecto se le exigió, lo que hizo mediante la póliza número M100098862 de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por lo dicho EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA instaurada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR), representada legalmente por EDUARD ESTEBAN PIEDRAHITA BEDOYA, contra JUAN GUILLERMO ECHEVERRI PUERTA.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento VERBAL establecido en el capítulo I, Título I, Sección Primera, Libro Tercero del Código General del Proceso.

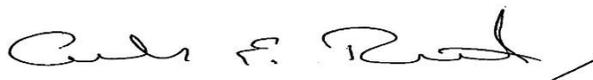
TERCERO: Ordena correr TRASLADO de la demanda al señor JUAN GUILLERMO ECHEVERRI PUERTA por el término de VEINTE (20) DÍAS, contados desde el día siguiente de la notificación que se haga de este auto.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada según lo indicado en los artículos 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-47504, 004-2233, 004-22273 y 004-22277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia). Líbrese el respectivo oficio teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, aclarando desde ya, que los gastos que genere la respectiva inscripción del registro de la demanda, estarán a cargo de la parte interesada.

QUINTO: Reconocer personería para litigar en favor de la parte actora al abogado CAMILO ANDRÉS BALLESTEROS BEDOYA, portador de la tarjeta profesional No. 127.000 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No.083 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria